



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**CIRCULAR EXTERNA No. 073**

Bogotá D.C., 18 DIC 2006

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 4423 DE 2006 - MODIFICACIÓN AL ARANCEL DE  
ADUANAS**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4423 del 11 de diciembre de 2006, mediante el cual se tomaron las siguientes medidas:

1. Se desdoblan las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
72.24.	
10	- Lingotes o demás formas primarias:
00.10	-- De Acero aleado al boro
00.90	-- Los demás
90	- Los demás:
00.10	-- De acero aleado al boro
00.90	-- Los demás
72.27.	Alambrón de los demás aceros aleados
90	- Los demás:
00.10	-- De acero aleado al boro
00.90	-- Los demás
84.43.59.10	--- De estampar:
10	----Tejidos de punto, a través de rodillos, por proceso continuo
90	---- Las demás
84.51.40.10	-- Para Lavar:



073 1 0 DIC 2006

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

- 10 --- Tejidos, con capacidad mayor a 40 metros por minuto
- 90 --- Las demás
  
- 84.51.40.90 -- Las demás:
- 10 --- Máquinas para teñir tejidos, con control electrónico y programable
- 90 --- Las demás
  
- 84.51.80.00 - Las demás máquinas y aparatos:
- 10 -- Termofijadoras automáticas para tejidos de punto; perchadoras automáticas
- 90 -- Las demás

De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 1° del citado Decreto, el diferimiento arancelario para las subpartidas desdobladas 84.43.59.10.10, 84.51.40.10.10, 84.51.40.90.10 y 84.51.80.00.10, rige hasta el 31 de diciembre de 2006, vencido este término se restablecerá la estructura inicial establecida en el Arancel de Aduanas.

2. Se incluye la subpartida 84.11.82.00.00, en el artículo 1° del Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002.

3. Se difiere el gravamen arancelario, hasta el 31 de diciembre de 2006, para los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	GRAVAMEN ARANCELARIO
84.07.90.00.10	Cero por ciento (0%)
84.11.82.00.00	Cero por ciento (0%)
84.14.80.22.10	Cero por ciento (0%)
84.14.80.23.10	Cero por ciento (0%)
84.43.59.10.10	Cero por ciento (0%)
84.51.40.10.10	Diez por ciento (10%)
84.51.40.90.10	Cero por ciento (0%)
84.51.80.00.10	Cero por ciento (0%)
85.17.50.00.00	Cero por ciento (0%)
87.04.10.00.10	Cero por ciento (0%)



Libertad y Orden

073

18 DIC 2006

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

Vencido el término anterior se restablecerán los gravámenes contemplados en el Arancel Externo Común; igualmente, si antes del vencimiento del término previsto se registra producción subregional según Resolución de Nómina de bienes no producidos expedida por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El Decreto 4423 empezó a regir a partir del 11 de diciembre de 2006, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 46.479, y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4341 de 2004 y el artículo 1º del Decreto 2394 de 2002.

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 4423 de 2006 en tres (3) folios